

R-DCA-0571-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas cincuenta y un minutos del veintiuno de julio del dos mil diecisiete.-----

Recurso de objeción interpuesto por la empresa **I. S. PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMÉRICA S. A.** en contra del cartel de la **Licitación Pública No. 2017LN-000002-0009000001**, promovida por el Ministerio de Gobernación y Policía para el alquiler de solución completa de equipo de impresión multifuncional, para la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).-----

RESULTANDO

I. Que en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, la empresa I. S. Productos de Oficina Centroamérica S. A. presentó recurso de objeción en contra del cartel de la referida Licitación Pública No. 2017LN-000002-0009000001.-----

II. Que mediante auto de las once horas con treinta minutos del once de julio de dos mil diecisiete, se otorgó audiencia especial a la Administración sobre el recurso interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio No.928-2017-DMG recibido en esta Contraloría General el catorce de julio del año en curso.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley y se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Sobre el fondo del recurso interpuesto por I.S. PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMÉRICA S. A. A) Especificaciones técnicas, ítem único, 2.1 Alquiler de 3 multifuncionales a color con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (incluye instalación del equipo). 1) Sobre el Punto 2.1.1 Impresión a Color. 1.1) Viñeta J) Resolución de impresión calidad de imagen de hasta 2400 x 600 dpi. La objetante se opone a la disposición cartelaria aduciendo que se solicita un equipo multifuncional con una resolución de impresión de 2400 x 600 dpi, sin embargo, el ojo humano no tiene la capacidad para diferenciar entre 2400 x 600dpi o 600 x 60Jdpi, entonces solo ciertos equipos del mercado tendrían la capacidad de imprimir en 2400 x 600 dpi, equipos fabricados para imágenes fotográficas, no para oficina. De acuerdo con lo mencionado por la Administración, los equipos son para uso del Despacho de la Dirección Nacional y otras dependencias, donde lo usual va a ser impresos normales de una oficina, tales como textos y notas. La Administración en el punto

anterior del cartel (i)), solicita una resolución de copiado de 600 x 600 dpi, eso le sugiere a la objetante la innecesaria resolución de impresión tan alta como la solicitada. Sugiere en consecuencia, bajar la resolución de impresión y copiado mínima a 600 x 600 dpi y así tanto su empresa como otras podrán participar y competir sin ningún tipo de restricción. **La Administración** se opone a lo solicitado por la recurrente, pues de acuerdo con el estudio de mercado realizado previamente a la publicación del cartel, se determinó que aquella requiere esa característica debido a la importancia en la calidad de las impresiones entregada a las organizaciones comunales del país y a sus afiliados. Adicionalmente, la marca representada por la recurrente cuenta con un equipo el cual cumple con dicho requerimiento, a saber, la marca Kyocera con el equipo Task Alfa 2552ci con una resolución de 9600x600 dpi. Para la Administración es de suma importancia imprimir o copiar documentos con una excelente presentación, por lo tanto la resolución solicitada obedece a lo requerido por las oficinas y no debe ser ajustado a las posibilidades de un solo oferente, sin existir limitación en la participación. Por otro lado, menciona que no se puede limitar a la Administración a realizar trabajos superiores al supuesto por la recurrente, en cuanto a la cantidad y calidad de los mismos, siendo la idea de tener un margen adecuado de crecimiento, pues se debe mantener un estándar alto para la presentación de trabajos principalmente a los entes externos. La Administración debe tener la capacidad de generar impresiones de alta calidad, las cuales pueden ser: 1) informes con gráficos a color, esquemas, diagramas u otros, 2) folletos, 3) memorias, 4) invitaciones, 5) material didáctico, entre otros, dirigidos a niveles superiores del Poder Ejecutivo, otros Poderes de la República, instancias fiscalizadoras, dirigencia comunal, por citar solo algunos. **Criterio de la División:** En el presente caso, considera este Despacho que en el argumento de la recurrente se evidencia una ausencia de fundamentación para acreditar que el requerimiento sobre la resolución de impresión de calidad de imagen, resulte irrazonable, desproporcionado o incluso lesivo a los principios de contratación, pues su planteamiento parte de la existencia de una condición cartelaria la cual favorece a determinadas marcas de mercado, pero sin demostrar la inexistencia de otras marcas con las características requeridas; de hecho la Administración alega la existencia por parte de la marca distribuida por la objetante de equipo con las características solicitadas, con lo cual, si bien se acusa ausencia de documentación para sustentar lo afirmado por la licitante, al menos queda evidenciada la realización de algún tipo de sondeo de mercado de su parte, cumpliendo con un requisito previo esencial de cualquier procedimiento contractual. Lo solicitado responde más a un intento de convencer a la Administración de modificar el cartel para adaptarlo a su posible equipo por

ofertar, pero sin llegar a mostrar la irracionalidad o el acto injustificado, además de no aportarse información técnica suficiente para sustentar la ilegitimidad de la cláusula, pues la presentación de un folleto con características técnicas de otra marca no es suficiente para acreditar su argumentación como válida, para demostrar que solo ella cumple el requisito. Por otro lado, es esencial recordar la potestad discrecional de la Administración para definir las especificaciones del objeto contractual, con la finalidad de garantizar la satisfacción del interés público, y en el presente caso más bien, la Administración ha sido clara en el balance que pretende entre la mayor participación de oferentes y el cumplimiento de ese fin, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** de su recurso en este extremo.) **2) En cuanto al Punto 2.1.2. Alimentación de papel. 2.1) Viñeta d) Bandeja de desvío (By Pass): 50 hojas: medidas personalizadas 4.25" x 5,5" a 11 x 17".** La recurrente indica que la Administración en este punto restringe la participación de oferentes, solicitando un equipo con capacidad de alimentar papel de tamaño 4.25" x 5,5", el cual no es usual en equipos multifuncionales y solo ciertas marcas manejan este tamaño, siendo un aspecto excluyente en esta contratación. Solicita agregar a este punto la palabra preferiblemente, así la recurrente como otros oferentes podrán participar en la contratación. La Administración rechaza el punto pues no encuentra con lo dispuesto una restricción a la participación, y de acuerdo al estudio de mercado realizado previo a la publicación del trámite sobre los equipos de impresión que el mercado ofrece, se acredita la existencia alrededor de 8 modelos de diferentes marcas que cumplen con el formato solicitado, por ejemplo, Marca HP, Marca Canon, Oki, Xerox, Ricoh, entre otras. Esta solicitud se realiza debido a la necesidad de la Institución de imprimir en algún momento en papeles especiales, tales como adhesivos, cartulinas, preimpresos (mismos que actualmente deben ser encargados a terceros, lo cual hace a la institución incurrir en un costo administrativo adicional). **Criterio de la División:** A partir de lo dispuesto por el numeral 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la recurrente se encuentra obligada a comprobar mediante prueba idónea y suficiente que sus argumentos cuentan con una base que los sustenta. En el caso concreto, solo se presenta un documento probatorio con poca amplitud para tratar de desvirtuar el requerimiento establecido en el pliego de condiciones por considerarse excesivo o injustificado técnicamente; adicionalmente, la Administración expone sobre la existencia de otros posibles equipos existentes en el mercado con la característica solicitada, razón adicional para considerar insuficiente lo argumentado por la objetante. La explicación de la recurrente, resulta ser muy breve e insuficiente para demostrar que la disposición cartelaria debe ser modificada, pareciendo más bien un interés de su parte de adaptar el pliego cartelario a lo que

se encuentra en posibilidad de ofrecer, aspecto este que no es el objetivo del recurso de objeción donde los potenciales oferentes deben adaptarse a lo requerido por la Administración y no a la inversa, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** del recurso en este extremo. **3) Respecto al Punto 2.1.3. 3.1) Viñeta b) Controlador Earth Smart. La objetante** se opone a lo establecido en el cartel, señalando que los fabricantes de multifuncionales e impresoras poseen procesadores de velocidades similares al requerido, pero utilizan diferentes marcas de fabricantes de este componente, por ello al solicitar una marca específica de procesador, vuelve a violentar la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento en el mismo punto d) de libre competencia. Solicita eliminar este punto de las especificaciones técnicas y así no restringir la participación de oferentes. **La Administración** acepta la solicitud de modificación y el texto en el punto específico debe quedar de la siguiente manera: “2.1.3 *La función de impresora debe cumplir con las siguientes funciones, viñetas b) controlador similar a Earth Smart*”. **Criterio de la División.** En vista de existir anuencia por parte de la Administración para modificar el requisito cartelario aún y cuando no se modifica en los términos exactos solicitados por la objetante (cambia el punto en vez de eliminarlo), se entiende que con la inclusión de la frase “similar”, estaría satisfaciendo la pretensión de la recurrente, pues amplía la gama de posibilidades de las potenciales oferentes, quienes pueden traer productos con características parecidas a las de Earth Smart. En este aspecto es importante advertir que la Administración asume la responsabilidad absoluta de las valoraciones efectuadas para llegar a esa conclusión y de que tal condición de similitud sea aplicable. En consecuencia **se declara con lugar** el recurso en este punto para lo cual deberá realizar la modificación respectiva al cartel y brindarle la debida publicidad. **3.2) Viñeta d) Estado bidireccional en tiempo real, color ByWords, parámetros preestablecidos, impresión a dos caras (como predeterminado). La recurrente** argumenta que la Administración en esta viñeta, violenta grandemente la Ley de Contratación Administrativa, al solicitar una característica de un equipo de una marca específica y modelo específico, haciendo imposible para los oferentes participar si no lo hace con un equipo de esa marca y modelo. Por ello solicita eliminar este punto del cartel. **La Administración** acepta la solicitud de modificación y el texto en el punto específico debe quedar de la siguiente manera: “2.1.3 (d) *Estado bidireccional en tiempo real, similar a color bywords, con parámetros preestablecidos e impresión a dos caras (como predeterminado)*”. **Criterio de la División.** Al igual que en el punto anterior, en vista de existir anuencia por parte de la Administración para modificar el requisito cartelario aún y cuando no se modifica en los términos exactos solicitados por la objetante (cambia el punto en vez de eliminarlo), se entiende que con la inclusión de la

frase “similar”, estaría satisfaciendo la pretensión de la recurrente, pues amplía la gama de posibilidades de las potenciales oferentes, quienes pueden traer productos con características parecidas a las de “Color byWords”. En este aspecto es importante advertir que la Administración asume la responsabilidad absoluta de las valoraciones efectuadas para llegar a esa conclusión y de que tal condición de similitud sea aplicable. En consecuencia se **declara con lugar** el recurso en este punto para lo cual deberá realizar la modificación respectiva al cartel y brindarle la debida publicidad. **B) Especificaciones técnicas, ítem único, 2.2 Alquiler de 43 equipos multifuncionales blanco y negro con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (incluye instalación del equipo). 1) Referente al Punto 2.2.1. Impresión láser blanco y negro. 1.1) Viñeta a) La velocidad de impresión en tamaño carta 47 páginas por minuto. La objetante se opone al criterio cartelario pues solicita una velocidad determinada para este tipo de equipo, sin dejar oportunidad para otros oferentes potenciales de poder participar con equipos con velocidades un poco menores, pero que cumplen con todas las demás especificaciones técnicas solicitadas, y aún mejor precio. La Administración debería de dar una tolerancia de un más / menos para la velocidad de impresión, y así participar con equipos más económicos en beneficio de la Administración. Por lo anterior solicita una velocidad de impresión de 42 páginas por minuto como mínimo, en tamaño carta y poder participar con equipos más económicos que cumplan con lo demás solicitado. La Administración mantiene la disposición cartelaria, indicando que de acuerdo al estudio realizado respecto a los equipos disponibles en el mercado, con la característica solicitada no se limita la participación de ningún tipo de fabricante, pues se cuenta con variedad de equipos los cuales cumplen con la característica técnica solicitada; además al requerirse aumentar las capacidades de impresión, mejorando los tiempos de impresión y copiado en las diferentes oficinas, se determinó con base a la lectura técnica de las fichas técnicas de los diferentes modelos, que con la velocidad solicitada se brindaría una mejora en la tecnología utilizada en cada oficina. Adicionalmente, dice tener conocimiento de la presencia de la característica requerida en los equipos de la marca representada por la objetante (velocidad de 42 páginas por minuto Ecosys M3550idn). En vista de lo anterior la Administración considera improcedente ajustarse a una sola marca pero sí a sus necesidades funcionales, siempre y cuando las mismas no limiten la participación, lo cual no ocurre en este caso. De igual forma, no demuestra la recurrente cómo se limita la participación. **Criterio de la División.** En cuanto a este punto y de cara a lo argumentado por la objetante, se evidencia la ausencia de criterios y prueba con los cuales se demuestre un quebranto en la disposición cartelaria a principios de contratación**

administrativa o bien un exceso en el ejercicio de la discrecionalidad administrativa, siendo que lo pretendido por la recurrente es igualmente procurar ajustar el cartel a la condición que se encuentra en posibilidad de ofrecer lo cual no es el objeto del recurso de objeción. Por otra parte, la Administración expone sobre la existencia de otros posibles equipos existentes en el mercado con la característica solicitada (incluyendo la supuesta marca distribuida por la objetante), razón adicional para considerar insuficiente lo argumentado por la objetante; a lo anterior se suma la imposibilidad del objetante para demostrar, como se indicó, las razones por las cuales el requerimiento cartelario afecta los principios de la contratación administrativa, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** del recurso en este extremo. **1.2) Viñeta c) impresión a disco duro, impresión desde disco duro.** La recurrente señala que la Administración no solicita que los equipos deban tener disco duro, es así que la especificación solicitada de impresión, no se puede cumplir. Solicita eliminar estas dos especificaciones del cartel, por no solicitar disco duro en los equipos a alquilar La Administración indica que realizando la revisión de las características técnicas de los equipos para esta línea, tanto para la línea de color como la monocromática, concluye que ambos deben contar con disco duro por lo tanto se acepta la modificación solicitada y se realizará el cambio correspondiente incorporando al punto 2.2, un disco duro de 250GB. **Criterio de la División.** En vista de existir anuencia por parte de la Administración para modificar el requisito cartelario aún y cuando no se modifica en los términos exactos solicitados por la objetante (cambia el punto en vez de eliminarlo), se entiende que con la inclusión del requerimiento del disco duro de 250 GB, estaría satisfaciendo la pretensión de la recurrente, pues amplía la gama de posibilidades de las potenciales oferentes, quienes pueden traer productos con dicha característica. En este aspecto es importante advertir que la Administración asume la responsabilidad absoluta de las valoraciones efectuadas para llegar a esa conclusión y de que tal condición sea aplicable. En consecuencia se **declara con lugar** el recurso en este punto para lo cual deberá realizar la modificación respectiva al cartel y brindarle la debida publicidad. **2) Sobre el Punto 2.2.3. Funciones de Fax. 2.1) Viñeta g) Resolución de hasta 600 x 600 ppp(superfina), Envío de fax color, Libreta de direcciones, Prioridad de envío, Informes de fax, Lista de fax no deseado, Prevención de fax no deseado, Eliminación de fondo, Casillas de correo, Sondeo, Reenvío a fax/ E-mail, Fax seguro, Difusión de fax.** La objetante aduce que los equipos multifuncionales del mercado con funcionalidad de fax, poseen una resolución de 200 x 400 ppp, y escanea los originales a enviar en blanco y negro, en este sentido, un fax que envíe documentos en color, no garantiza que el fax el cual reciba el documento va a imprimir dicho

documento en color. Por ello solicita cambiar dicha especificación a resolución de hasta 600 x 600ppp preferiblemente y envío de fax color preferiblemente. **La Administración** señala que revisando las condiciones cartelarias, con respecto a este requerimiento se acepta modificar en el documento el texto, como se establece a continuación: “a) *Preferiblemente resolución de hasta 600 x 600 ppp (superfina), Envío de fax color, Libreta de direcciones, Prioridad de envío, Informes de fax, Lista de fax no deseado, Prevención de fax no deseado, Eliminación de fondo, Casillas de correo, Sondeo, Reenvío a fax / E-mail, Fax seguro, Difusión de fax*”. **Criterio de la División.** En vista de existir anuencia por parte de la Administración para modificar el requisito cartelario, y con esto permitir la participación de la objetante con el objeto ofrecido, se **declara con lugar** el recurso en este punto, siendo responsabilidad absoluta de la Administración las valoraciones efectuadas para llegar a esa conclusión, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva al cartel y brindarle la debida publicidad. **3) Sobre el Punto 2.2.4) Escáner. 3.1) Viñeta f). Ciclo de trabajo mensual de 150.000 páginas por mes. La recurrente** se opone al punto cartelario, alegando que la Administración solicita un equipo de un volumen de trabajo muy alto, teniendo el conocimiento del total de las impresiones mensuales de todos los equipos, el cual no va a superar 55.000 impresiones para toda la institución, según informa en el apartado 3. Aspectos Técnicos Generales, en la viñeta h), con ello, para la objetante el dimensionamiento de los equipos no está en proporción con las impresiones mensuales a utilizar y en consecuencia, la Administración va a alquilar equipos más costosos de los necesitados para suplir su necesidad de impresión. Por esto solicita se cambie esta característica a Ciclo de Trabajo mensual de 50.000 páginas por mes y así se tendrá un ahorro sustancial en el alquiler de los equipos y podrá suplirse las necesidades de impresión mensual sin ningún problema con un equipo de menor volumen mensual. **La Administración** rechaza lo pedido pues considera que el ciclo de trabajo mensual solicitado en el cartel corresponde al volumen máximo determinado por el fabricante, sin embargo, este no significa exigir al equipo llegar a realizar ese volumen todos los meses. La Administración solicita dicha característica con el fin de asegurar el cumplimiento de los equipos dentro del desempeño requerido por el área usuaria, sin detrimento de actividades planeadas las cuales incorporen la producción de materiales como brochures, folletos, libretas, documentos conmemorativos, entre otros, mismos que se deben entregar a las organizaciones comunales del país y a sus afiliados, así como a instancias del Poder Ejecutivo, otros Poderes de la República, instancias fiscalizadoras, etc. **Criterio de la División.** En este caso, debe hacerse notar al igual que en puntos anteriores, la ausencia de una adecuada fundamentación y

pruebas por parte de la objetante para hacer valer su pretensión. Adicionalmente la Administración enfatiza como concedora de su necesidad en los requerimientos para brindar cabal cumplimiento al objeto contractual, sin que el objetante demuestre de qué forma la disposición cartelaria provoca una afectación a los principios de contratación administrativa o bien, provoca un desbordamiento del poder discrecional de la Administración. En vista de lo anterior. Por lo tanto, **se rechaza de plano** el recurso en este punto. **3.2) Viñeta g) Memoria de 2GB.** La objetante afirma que los fabricantes de equipos multifuncionales, no tienen un estándar en cuanto a la capacidad de sus memorias, solicitar una memoria determinada puede ser una característica excluyente, es así que solicitan variar este punto a memoria mínima de 1GB expandible, y así la Administración podrá ampliar la memoria del equipo de ser necesario, que a razón de los volúmenes mensuales sugeridos por la Administración no será necesario y el equipo solicitado será más económico para la Administración. La Administración no acepta lo pedido justificándose en su experiencia solicitando esa capacidad de memoria, en virtud de haber realizado trabajos de una gran cantidad de folios en donde los equipos actuales indican que la capacidad del trabajo ha superado el disponible de memoria y por tal razón se pide un mínimo para esta característica; lo anterior, se agrava por encontrarse la Institución con miras a digitalizar la mayor cantidad de documentos físicos con que cuenta cada Departamento o Área de trabajo y no se puede correr el riesgo de realizar escaneos parciales con expedientes consultables en tiempo real. De tenerse una capacidad de memoria reducida, se limitan los servicios ofrecidos por la institución al usuario final. Igualmente, no puede obviarse la necesidad de diferentes instancias Administrativas de escanear documentos con condiciones adecuadas de calidad y rapidez. **Criterio de la División.** La Administración realiza una explicación de las razones para establecer el requisito solicitado, siendo de relevancia la experiencia de sus dependencias, pues no debe olvidarse su potestad para fijar aquellos requerimientos cartelarios con los cuales sienta mejor satisfecha la necesidad generadora del concurso y en este caso, parte de la necesidad formada en la cotidianeidad de las diferentes oficinas institucionales, las cuales han permitido en el decir de la Administración, determinar un perfil sobre la capacidad de memoria requerido para los equipos, sobre todo por haber considerado insuficiente la capacidad actualmente existente en sus equipos. A lo anterior se suma la escasa fundamentación de la objetante para demostrar la improcedencia del requisito por desproporcionada o irracional, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** del recurso en este extremo. **3.3) Viñeta h) Procesador de 1GHz de velocidad como mínimo.** La recurrente manifiesta que el procesador solicitado es para un equipo de un volumen muy alto. Los

diferentes fabricantes de multifuncionales manejan para este tipo de equipo de segmento bajo y medio procesadores de 800MHz, por los volúmenes y velocidades de estos equipos y pedir un procesador de velocidades de 1GHz dejaría sin participación a diferentes oferentes por esta característica y además sería un equipo de mayor valor en su alquiler. Por tanto solicita cambiar esta característica a Procesador de 800MHz de velocidad como mínimo. **La Administración** mantiene su posición respecto a las características del procesador en cuestión, pues al tratarse de equipos multifuncionales esta es una característica mínima al manejar múltiples tareas y debe contar con una productividad adecuada, el reducir el procesador provocaría un desmejoramiento en la productividad de los mismos. Adicionalmente, según el estudio realizado, existen en el mercado al menos cuatro marcas las cuales cumplen y sobre pasan el requerimiento; como por ejemplo Marca HP, Marca Canon, Oki, Xerox, Ricoh. **Criterio de la División.** Como en otros puntos abordados en esta resolución, debe acusarse una ausencia de fundamentación adecuada por parte de la recurrente, la cual no logra desacreditar lo requerido por la Administración y su potestad para definir aquellos aspectos que en su criterio mejor ayuden a solventar su necesidad; desde este punto de vista, este Despacho ya ha reiterado anteriormente sobre esta potestad administrativa para definir las especificaciones cartelarias y la limitante que tiene el recurso de objeción en ello, de la siguiente manera: *“...la Administración goza de amplia discrecionalidad, no constituyendo entonces una herramienta para cuestionar o validar la oportunidad y conveniencia de las decisiones que adopte la Administración en términos de economía o eficacia, la cual es ejercida dentro del ámbito de su competencia y con miras a la satisfacción de un interés público, lo cual se refleja en la adquisición de determinado bien o servicio. Esta discrecionalidad administrativa “...consiste en la posibilidad de elegir libremente, entre todas las soluciones admitidas por derecho, aquélla que se entienda más adecuada a los motivos por los cuales actúa y más idónea para lograr el fin debido. Esa elección se realiza conforme a criterios técnicos, éticos, axiológicos, políticos y también jurídicos...”*(ver resolución R-DCA-294-2013 del 28 de mayo del 2013). En el presente caso el recurrente únicamente solicita el cambio pero sin demostrar de qué forma la redacción cartelaria impide la libre participación de oferentes o socava las normas de la ciencia o de la técnica, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** del recurso en este extremo. **4) Respecto al Punto 2.2.5. Papel. 4.1) Viñeta b) Bandeja de entrada 550 hojas.** **La objetante** cuestiona que la Administración solicita una bandeja de 550 hojas, característica de un determinado equipo de impresión, el cual es excluyente, pues lo usual en el mercado de multifuncionales es el de tener bandejas de papel con capacidades de 250 hojas o 500 hojas, por lo tanto, solicita se cambie a

bandeja de 250 hojas como mínimo. **La Administración** rechaza la objeción presentada pues analizando lo solicitado y según su estudio del mercado, logra determinar la existencia de varias marcas y modelos los cuales cumplen con este requerimiento, por ejemplo, Marca HP, Lexmark, Xerox, entre otros, con esto no se limita la participación como lo indica la recurrente, quien además no logra demostrar su dicho. **Criterio de la División.** Nuevamente como en otros puntos previos, es necesario evidenciar la inexistencia de fundamentación y presentación de prueba con la cual acreditar la ilegitimidad de la cláusula, impidiendo por ejemplo la libre participación, amén de tomarse en consideración la existencia de un sondeo de mercado realizado por la Administración, quien tiene la potestad y deber de definir sus aspectos cartelarios a partir de tales estudios y de la experiencia institucional y de esta manera conformar un pliego de condiciones robusto pero equilibrado, sin que el recurrente logre acreditar por qué razón el requerimiento es propio de un proveedor en particular. Motivo por el cual procede el **rechazo de plano** del recurso. **4.2) Viñeta d) Bandeja de salida de 250 hojas.** **La recurrente** señala que no todos los fabricantes de multifuncionales tienen equipos con una bandeja de salida de 250 hojas, cada fabricante de acuerdo al segmento del equipo instala bandejas de diferentes capacidades. De acuerdo a lo solicitado en el cartel, el segmento del equipo solicitado es bajo o medio rendimiento, donde las características mínimas de las bandejas de salida son de 100 a 150 hojas. Solicita se cambie esta característica a bandeja de salida de 100 hojas mínimo. **La Administración** rechaza la objeción planteada, pues según el estudio de mercado realizado al efecto, la mayoría de marcas que ofrecen equipos de impresión cumplen con el requerimiento solicitado en este punto y se considera una necesidad de las oficinas y reducirlo en tanta cantidad desmejoraría la eficiencia de los equipos. **Criterio de la División.** Como se indicó en el punto anterior, la Administración realiza una explicación de las razones para establecer el requisito solicitado, siendo de relevancia la experiencia de sus dependencias, pues no debe olvidarse su potestad para fijar aquellos requerimientos cartelarios con los cuales sienta mejor satisfecha la necesidad generadora del concurso y en este caso, parte de la necesidad formada en la cotidianeidad de las diferentes oficinas institucionales. En el presente caso la recurrente solicita la variación de un requerimiento cartelario pero sin mayor sustento, únicamente basado en que no todos los proveedores poseen multifuncionales con salida de 250 hojas, pero sin probar adecuadamente esa condición y no solo ello, sino que de hacerlo, establecer también las razones del por qué, esa variación no afectaría a la Administración, por lo que ante la ausencia de esos argumentos, procede rechazar de plano el recurso en este extremo. **4.3) Viñeta f) Bandeja multipropósito de 150 hojas.** **La objetante**

manifiesta que los fabricantes no tienen un estándar para esta característica, como ya lo ha mencionado anteriormente y solicitar una característica específica sin un rango de tolerancia (+/-), puede hacer caer a la Administración en el error de direccionar hacia una marca específica y ser una solicitud excluyente, para otras marcas, tal como en este caso de solicitar una bandeja multipropósito de una capacidad determinada. Por lo anterior solicita se cambie esta característica a bandeja multipropósito de 50 hojas como mínimo. **La Administración** no acepta el cambio del requerimiento pues realizado el estudio interno con el área usuaria, es una necesidad de las oficinas y reducirlo en tanta cantidad desmejoraría la eficiencia de los equipos. La recurrente solicita modificaciones sin demostrar la limitación en la participación, proponiendo una reducción significativa que afecta los intereses técnicos de la Institución. **Criterio de la División.** Se reitera para este punto lo indicado en los anteriores sobre una temática similar, esto es, ausencia de fundamentación y pruebas, pues en este caso nos encontramos ante un planteamiento del recurrente que solo busca el cambio pero sin acreditar por qué las condiciones actuales resultan limitativas o inclusive, aceptando el rango que propone, se promovería una mayor participación sin afectar el interés de la Administración, razón por la cual procede el **rechazo de plano** del recurso en este extremo. **5) Referente al Punto 2.2.6. Control de usuarios. 5.1) Viñeta h) El adjudicatario debe dejar configurado el sistema de gestión documental (EMC) en todos los equipos de la institución, así mismo debe de brindar la respectiva capacitación al menos a 50 usuarios para la utilización del mismo, es decir configuración de carpetas, permisos, roles, etc.** **La recurrente** indica que sobre este punto, no le queda clara la solicitud de la Administración, sobre la configuración de los equipos de la institución, pues no sabe si se refiere a los multifuncionales solicitadas por DINADECO en alquiler, los multifuncionales que tiene instalados o los equipos de cómputo instalados en sus oficinas. De ser los equipos instalados por la Institución en sus oficinas, para poder cotizar el monto de la instalación es necesario saber, cuántos equipos son, qué marcas, modelos y lugar donde están ubicados, para hacer la respectiva valoración. Solicita por tanto se aclare este punto, en cuanto a la configuración del sistema en los equipos de la institución. **La Administración** aclara que, en este punto particular se refiere al deber de cada oferente de dejar configurado el gestor documental a todos los equipos de cómputo de la institución y que al menos a 50 usuarios, se debe realizar la capacitación sobre el uso del mismo. **Criterio de la División.** En vista de estar en presencia de una aclaración al cartel, **se rechaza de plano** el recurso por no consistir estas en materia de recurso de objeción, conforme el artículo 180 del RLCA, no obstante proceda la Administración conforme lo indicado en su respuesta a la

audiencia especial y brindar la debida difusión de esta en el expediente de la contratación. **5.2) Viñeta i) El sistema de gestión documental debe contar con integración nativa con el depósito de archivos de gestión documental (ECM), la cual debe pertenecer al mismo fabricante del equipo ofertado, para lo que se requiere una solución integrada que proporcione la capacidad de almacenar y administrar de manera fácil y segura la información durante el ciclo de vida del documento. Para la institución es fundamental encontrar la información de forma fácil y que se encuentre accesible para los usuarios que la necesitan, con el fin de aumentar la productividad, disminuir los errores y el tiempo perdido.** La objetante cuestiona respecto a este punto que la Administración solicita un sistema de gestión documental con el alquiler del equipo, debiendo ser nativo del mismo fabricante del equipo. Esta solicitud es excluyente, pues no todos los fabricantes de equipos multifuncionales tiene un gestor documental nativo pero sus equipos son compatibles con los gestores documentales del mercado. Esta Solicitud direcciona a una marca específica que sí lo tiene. En su criterio, no deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales económicas las cuales limitan la participación de potenciales oferentes. Por lo expuesto solicita se redacte el cartel de la siguiente manera: *“El sistema de gestión documental debe contar con integración con el depósito de archivos de gestión documental (ECM), para lo que se requiere una solución integrada que proporcione la capacidad de almacenar y administrar de manera fácil y segura la información durante el ciclo de vida del documento. Para la institución es fundamental encontrar la información de forma fácil y que se encuentre accesible para los usuarios que la necesitan, con el fin de aumentar la productividad, disminuir los errores y el tiempo perdido”*. Indica la recurrente que la Administración cometió un error de basar para el alquiler de los equipos y el sistema de gestión solicitado, equipos de una marca específica, como son los modelos marca Xerox, modelo WorkCentre 3655i para los equipos en blanco y negro y el modelo WorkCentre 7845i para los equipos en color, y además solicitar un sistema de gestión documental nativo de esta marca. La Administración rechaza lo objetado en este punto. De acuerdo al análisis de mercado realizado por aquella, se determina que con esta característica no se limita la participación de las diferentes marcas ofrecidas, pues existen al menos tres marcas de equipos en el país con un gestor documental nativo, lo cual es una ventaja técnica significativa al tratar con el mismo fabricante para la atención tanto de las fallas de equipo como del gestor solicitado. Por ejemplo, la empresa RICOH ofrece su gestor documental nativo denominado Axentria, Canon iW Desktop y Okidata utiliza el SMART MANAGED DOCUMENT. **Criterio de la División.** Reiterando lo resuelto en otros puntos, la

Administración para este caso, realiza una explicación de las razones para establecer el requisito solicitado, no obstante igualmente el recurrente simplemente solicita el cambio basado en manifestaciones que no prueba debidamente, no efectuando un ejercicio claro que permita establecer con claridad, que el requerimiento cartelario lesiona principios de contratación o bien provocaría incluso una afectación a la necesidad misma de la Administración, aspecto que al no probarse implica el rechazo de plano del recurso en este extremo.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 de su Reglamento, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR**, el recurso de objeción interpuesto por la empresa **I. S. PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMÉRICA S. A.** en contra del cartel de la **Licitación Pública No. 2017LN-000002-0009000001**, promovida por el Ministerio de Gobernación y Policía para el alquiler de solución completa de equipo de impresión multifuncional, para la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO). **2) Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFIQUESE.** -----

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Juan Manuel Delgado Martén
Fiscalizador

JMDM/egm
NI: 16831, 17538, 637
NN: 08468 (DCA-1582-2017)
Ci: Archivo central
G: 2017002300-1